

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 35-2015 DIVERGENCIA NEUTRAL Y ADAPTATIVA
TRUCHA ARCO IRIS EN PATAGONIA



AUTORIZA A CRISTIÁN BRAULIO CANALES
AGUIRRE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº 741

VALPARAISO, **18 MAR. 2015**

VISTO: Lo solicitado por Cristian Braulio Canales Aguirre mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 15571 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 35/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 35/2015, de fecha 09 de febrero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Divergencia neutral y adaptativa amplia del genoma en formas residentes y anádromas de Trucha Arcoiris (Oncorhynchus mykiss) en Patagonia"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; Nº 20256; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 425 de 1985, Nº 149 de 1986, Nº 461 de 1995 y Nº 103 de 2012, y Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; las Resoluciones Exentas Nº 1342 de 2010 y Nº 332 de 2011; las Resoluciones Nº 3064 y Nº 3078, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 03 y Nº 04, ambas de 2014, de la Dirección Zonal de Pesca de la X Región.

CONSIDERANDO:

Que Cristian Braulio Canales Aguirre presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Divergencia neutral y adaptativa amplia del genoma en formas residentes y anádromas de Trucha Arcoiris (Oncorhynchus mykiss) en Patagonia"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 35/2015, citado en Visto la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación sin fines de lucro por cuanto sus objetivos corresponden al desarrollo de estudios de evaluación de población de peces introducidos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Cristian Braulio Canales Aguirre, R.U.T. N° 14.229.455-9, domiciliado en Angol N° 30, Dpto. N° 201, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Divergencia neutral y adaptativa amplia del genoma en formas residentes y anádromas de Trucha Arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) en Patagonia"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar los patrones genómicos tanto de divergencia neutral y adaptativa entre Truchas Arcoiris residentes y anádromas en la Patagonia (i.e. Río Maullín, Río Petrohué, Lago Llanquihue y Lago Todos Los Santos) mediante etiquetas RAD.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la presente resolución hasta el 30 de septiembre del 2016, inclusive, en las localidades de muestreo en la X Región de Los Lagos correspondiente a la Cuenca del Río Maullín y del Río Petrohué.

4.- Para efectos de la investigación que se autoriza por la presente resolución, se podrá realizar la captura y el muestreo letal y no letal de la siguiente especie, de acuerdo a las siguientes cantidades:

Especie, tipo y estadio	Número de ejemplares a capturar (n)	Número de ejemplares a sacrificar (n)
<i>Oncorhynchus mykiss</i> (asilvestrados, adultos)	300	120
<i>Oncorhynchus mykiss</i> (asilvestrados, juveniles)	300	300

5.- Las especies, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia* spp. ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodondecem maculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* ("overito o marraja"), *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngo donidella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* ("carpa"), por ser especies con un alto nivel de invasividad y generar perjuicio en los ecosistemas naturales, podrán ser retirados del ambiente y sacrificados en su totalidad.

6.- Para el desarrollo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, la peticionaria podrá utilizar equipos de pesca eléctrica que incluyan regulaciones de voltaje, pulsos eléctricos y seguridad para el operador. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.256 de 2008, y el D.S. N° 103 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de las medidas de regulación relativas a la veda biológica establecida para salmónidos en la veda extractiva de salmonidos, establecida mediante el D.S. N° 320 de 1981, modificado mediante los D.S. N° 425 de 1985, N° 149 de 1986, y las Resoluciones Exentas N° 03 y N° 04, ambas de 2014, de la Dirección Zonal de la X Región, así como también del cumplimiento de la veda extractiva de especies ícticas establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, y sus modificaciones, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Didymo" (*Didymosphenia geminata*) Resolución Exenta N° 3064 de octubre de 2010, modificada por la Resolución Exenta N° 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1342 de agosto de 2010, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Didymo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines. La información sobre las muestras reservadas y su destino, debe ser incluida en el informe de desempeño y bases de datos correspondientes.

9.- Durante las labores de muestreo el ejecutor deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didymosphenia geminata* ("Didymo"), de acuerdo a lo consignado en la Resolución Exenta N° 332 del 14 de febrero de 2011), de tal manera de evitar la posible contaminación y/o propagación en las cuencas de los ríos seleccionados.

10.-La solicitante deberá avisar de manera oportuna, la fecha y localización exacta de las jornadas de marcaje al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

11.- El solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quedando esto como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en otros procesos de control.

12.- Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestreas y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por el solicitante.

13.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- Designase como persona responsable al solicitante de la presente pesca de investigación.

18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

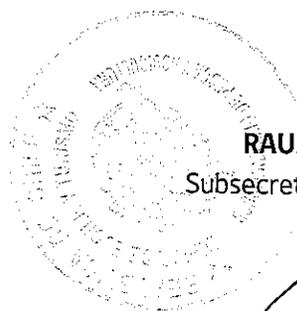
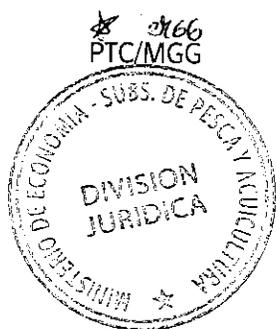
19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

20.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

22.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura